SOLICITUD DE COTIZACIÓN Nº 000784

UNIDAD EJECUTORA : 002 REGION CUSCO -PLAN COPESCO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000790
Nº E/M **:** 00645

Señores : . **R.U.C. :**
Dirección : .

Teléfono : **Fax :**
Email : **Fecha :** 29/09/2025 **Moneda :** S/.
Concepto : SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSION PARA LA META 07

UNIDAD MEDIDA	ITEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
SERVICIO	850100070006	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - PENSION	
		TOTAL	

Las cotizaciones a valores referenciales deben estar dirigidas a REGION CUSCO -PLAN COPESCO

Condiciones de Compra
- Forma de Pago:
- Garantía:
- Plazo de Entrega en Nº Dias/ Ejecución del Servicio :
- Tipo de Moneda :
- Validez de la cotización :
- Indicar Marca de Procedencia
- Tipo de Cambio :

Requerimientos Técnicos:
LUGAR DE EJECUCION :
PROVEEDOR DEDICADO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

FECHA DE COTIZACION:

Atentamente;

ANEXO 14

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXLIARES
PLAN COPESCO
Plaza Túpac Amaru s/n Huanchac
Presente.-

El que suscribe…….. identificado con DNI N° ……., y RUC N° …….. N° Tel Cel ……..
DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

1. *No haber incurrido, me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.*
2. *No tengo impedimento para contratar en el Estado.*
3. *No tengo impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguineidad, ni segundo grado de afinidad con los funcionarios de la entidad o intervinientes, según lo previsto en el artículo 11° de la Ley General de Contrataciones Públicas.*
4. *Cuento y Acepto con las condiciones necesarias para cumplir cabalmente con las características técnicas, requisitos y condiciones establecidas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la presente contratación.*
5. *De ser seleccionados para la contratación, me comprometo a mantener mi oferta en su integridad hasta el pago.*
6. *Me someto a las sanciones contenidas en la Ley General de Contrataciones Publicas, ley 32069 y su reglamento, así como la ley de procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, cuando corresponde.*
7. *En caso de incumplimiento injustificado, acepto de manera supletoria, la aplicación de penalidad de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 120° del reglamento de la ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S N° 009-2025-EF.*
8. *De ser seleccionados para efectuar la presente contratación, autorizo al gobierno Regional del Cusco a efectos de que me pueda notificar al* ***correo electrónico*** *……o a mi domicilio sito en ……*
9. *No ser propietario, socio, representante legal, gerente general o tener cualquier vínculo con otra empresa que cotiza por el mismo objeto de término de referencia al que me presento.*

_____
FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR

CARTA AUTORIZACIÓN

PARA EL PAGO CON ABONOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR

(Modelo: anexo N°1 de la Directiva de Tesorería)

Cusco,_____de_____del 2025.

Señores :
PLAN COPESCO

Asunto: Autorización de Abono directo en cuenta CCI que se detalla.

Por medio de la presente, comunico a usted, que la entidad bancaria, número de cuenta y el respectivo Código de Cuenta Interbancario (CCI) de la empresa que represento es la siguiente:

- EMPRESA (O NOMBRE) :.....
- RUC :
- ENTIDAD BANCARIA : .....
- CCI DE LA CUENTA BANCARIA :

- CUENTA DE DETRACCIÓN N°: .....

Dejo constancia que el número de cuenta bancaria que se comunica ESTÁ ASOCIADO al RUC consignado, tal como ha sido aperturada en el sistema bancario nacional.

Asimismo, dejo constancia que la (Factura o Recibo de Honorarios o Boleta de Venta) a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o Orden de Servicio con las prestaciones de bienes y/o servicios materia del contrato pertinente, quedará cancelada para todos sus efectos mediante la sola acreditación del abono en la entidad bancaria a que se refiere el primer párrafo de la presente.

Atentamente

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal y sello, según corresponda

Plaza Tupac Amaru S/N – Wánchaq – Cusco
Email: plancopesco@copesco.gob.pe
Central Telefónica (084) 581530

TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIOS EN GENERAL	
ÁREA USUARIA:	**SUB DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL**
ACTIVIDAD DEL POI:	Meta 007 - MEJORAMIENTO CARRETERA EN LOS DISTRITOS DE LANGUI, LAYO Y KUNTURKANKI DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO -- CUI 2393340
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – PENSION

I. FINALIDAD PÚBLICA

La contratación tiene por finalidad que los trabajadores del PLAN COPESCO **Obra: "MEJORAMIENTO CARRETERA EN LOS DISTRITOS DE LANGUI, LAYO Y KUNTURKANKI DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Cuenten con un SCTR – PENSIÓN**, regido por la Ley N° 26790 y demás normas reglamentarias, que amparará a los trabajadores en caso tuviesen algún accidente de trabajo o de enfermedad profesional que pueda causarles invalidez o muerte, otorgando prestaciones por invalidez, sobrevivencia, gastos de sepelio.

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

Realizar la contratación por parte de LA ENTIDAD a LA ASEGURADORA para la emisión del SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) – PENSION para los trabajadores de la obra: **"MEJORAMIENTO CARRETERA EN LOS DISTRITOS DE LANGUI, LAYO Y KUNTURKANKI DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, según las prestaciones y condiciones contenidas en la Póliza de SCTR.

III. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

3.1 Descripción del servicio a contratar

- **Numero referencial de trabajadores a coberturar**

La cantidad referencial a coberturar para la obra en mención es de 500 trabajadores, con posibilidades de inclusión y exclusión según el siguiente cuadro:

Ítem	Cantidad	Descripción del servicio
01	01 servicio	Contratación de una aseguradora para la emisión del SCTR pensión.

Cuadro de personal en obra:

MODALIDAD	CATEGORIA	REM. APROX. MENSUAL	CANTIDAD PERSONAL	COSTOS
PERSONAL MODAL	PI	S/ 5,500.00	2	S/ 11,000.00
	PII	S/ 5,000.00	6	S/ 30,000.00
	PIV	S/ 4,500.00	4	S/ 18,000.00
	PV	S/ 4,000.00	1	S/ 4,000.00
	PVI	S/ 3,500.00	5	S/ 17,500.00
	TI	S/ 3,000.00	5	S/ 15,000.00
	TII	S/ 2,500.00	2	S/ 5,000.00
	AI	S/ 2,100.00	2	S/ 4,200.00
PERSONAL REPUESO JUDICIAL	OPERARIO RJ	S/ 3,386.79	1	S/ 3,386.79
	OFICIAL RJ	S/ 2,796.42	1	S/ 2,796.42
	PEON RJ	S/ 2,184.01	1	S/ 2,184.01

Ing. Wilfredo Chaupi Pumachara – ESP. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – CIP. 187406 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

Hagamos HISTORIA

Ing. José Armando Cáceres Herencia – RESIDENTE DE OBRA – CIP. 140353 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

Ing. Juan Carlos Baca Barra – SUPERVISOR DE OBRA – CIP. 51555 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

PERSONAL OBRERO	OPERARIO	S/ 3,344.79	60	S/ 200,687.40
	OFICIAL	S/ 3,131.83	50	S/ 156,591.50
	PEON	S/ 2,750.71	360	S/ 990,255.60
		TOTAL	500	S/ 1,460,601.72

➢ **Características técnicas**

La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo protegerá obligatoriamente al asegurado o sus beneficiarios contra los riesgos de invalidez o muerte producida como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional; otorgando las siguientes prestaciones mínimas: a) Pensión de sobrevivencia, b) Pensión de Invalidez c) Gastos de Sepelio.

➢ **Pensión de Sobrevivencia:**

La Aseguradora pagará pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del asegurado:

a) Ocasionado directamente por un accidente de trabajo o enfermedad profesional; o,

b) Por cualquier otra causa posterior después de configurada la invalidez o mientras se encuentre gozando de una pensión de invalidez, parcial o total, temporal o permanente; o,

c) Producido mientras EL ASEGURADO se encontrará gozando de subsidio por incapacidad temporal a cargo del Seguro Social de Salud como consecuencia de un accidente o enfermedad profesional siempre que la causa de la muerte se encuentre relacionada directamente con el accidente o enfermedad profesional;

Los montos de pensión serán calculados sobre el 100% de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO, entendida como el promedio de las remuneraciones asegurables de los 12 meses anteriores al siniestro, con el límite máximo previsto en el tercer párrafo del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 004-98-EF actualizado según el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya, de acuerdo con las reglas vigentes para los afiliados al sistema privado de pensiones. Para tal fin la remuneración asegurable de cada mes no podrá exceder en ningún caso de la remuneración oportunamente declarada para el pago de los primeros. En caso el afiliado tenga una vida laboral activa menor a 12 meses se tomará el promedio de las remuneraciones que haya recibido durante su vida laboral, actualizado de la forma señalada precedentemente. Los montos de pensión serán los siguientes:

a) El 42 % de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO, Para el cónyuge o conviviente a que se refiere el Art. 326 del Código Civil de 1984, si no existieran hijos a los que se refiere el literal c) de este inciso;
b) El 35 % de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO, para el cónyuge o conviviente a que se refiere el Art. 326 del Código Civil de 1984, en caso de existir hijos a los que se refiere el literal c) siguiente;
c) El 14% de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO a cada hijo menor de 18 años, así como a cada hijo inválido mayor de 18 años incapacitado para el trabajo en forma total y permanente, calificados conforme al presente Decreto Supremo;
d) El 14% de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO para cada uno de los padres del ASEGURADO que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI - COPESCO
Ing. Wilfredo Chaupi Pumachara
ESP. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
CIP. 181486

Hagamos HISTORIA

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI - COPESCO
Ing. José Arnaldo Cáceres Horeccia
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 146358

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI - COPESCO
Ing. Juan Carlos Baca Barra
SUPERVISOR DE OBRA
CIP. 51555

• Que sean calificados como inválidos total o parcialmente en proporción superior al 50%, conforme al presente Decreto Supremo; o,

• Que tengan más de 60 años de edad y que hayan dependido económicamente del causante, de acuerdo con las normas que fije la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones que se aplicarán por analogía.

Cuando existan cónyuge o conviviente e hijos del "ASEGURADO" con derecho a pensión de sobrevivencia, éstos gozarán la que les corresponde en forma concurrente; pero si el monto total excede el 100% de la "Remuneración Mensual" del "ASEGURADO" dichas pensiones quedarán reducidas proporcionalmente de modo tal que, en conjunto, no superen dicha "Remuneración Mensual".

Cuando existan cónyuge o conviviente y padres del "ASEGURADO" con derecho a pensión de sobrevivencia, éstos concurrirán en el goce de las pensiones que les corresponda, sin lugar al recálculo previsto en el Artículo 18.1.3.

Cuando sólo existan hijos y padres del "ASEGURADO", con derecho a pensión de sobrevivencia, todos los hijos concurrirán en el goce de la pensión que les corresponda; pero la pensión de los padres sólo procederá si quedará algún remanente.

Cuando existan cónyuge o conviviente, hijos y padres del "ASEGURADO", con derecho a pensión de sobrevivencia; los padres gozarán de las pensiones que les corresponda, sólo si quedará algún remanente luego de aplicar el Art. 18.1.3 anterior.

De no existir cónyuge o conviviente con derecho a pensión, el porcentaje de la remuneración a que se refiere el inciso a) del Artículo 18.1.2 anterior, se asignará como pensión en caso que quedare un solo hijo como beneficiario, aunque existan padres. De haber dos o más hijos con derecho a pensión, la pensión conjunta se incrementará en 14 puntos porcentuales sobre el porcentaje referido en el inciso a) del Artículo 18.1.2, tantas veces como hijos hubiese, distribuyéndose en parte iguales; pero la pensión de los padres sólo procederá si quedara algún remanente de acuerdo con el Artículo 18.1.5.

➢ **Pensiones por invalidez:**

LA ASEGURADORA" pagará al ASEGURADO que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedará en situación de invalidez; las pensiones que correspondan al grado de incapacidad para el trabajo conforme al presente Decreto Supremo, de acuerdo a las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud a propuesta de LA COMISION TECNICA MEDICA.

Los montos de pensión serán calculados sobre el 100% de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO, entendida como el promedio de las remuneraciones asegurables de los 12 meses anteriores al siniestro, con el límite máximo previsto en el tercer párrafo del Artículo 47° del Decreto Supremo N° 004-98-EF actualizado según el Indice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya, de acuerdo con las reglas vigentes para los afiliados al sistema privado de pensiones. Para tal fin la remuneración asegurable de cada mes no podrá exceder en ningún caso de la remuneración oportunamente declarada para el pago de la respectiva prima. En caso el afiliado tenga una vida laboral activa menor a 12 meses se tomará el promedio de las remuneraciones que

Ing. Wilfredo Champi Pumachara – ESP. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – CIP. 197498 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

Hagamos HISTORIA

Ing. José Armaldo Cáceres Horoncia – RESIDENTE DE OBRA – CIP. 148358 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

Ing. Juan Carlos Baca Barra – SUPERVISOR DE OBRA – CIP. 51555 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

haya recibido durante su vida laboral, actualizado de la forma señalada precedentemente. Los montos de pensión serán los siguientes:

Invalidez Parcial Permanente:

"LA ASEGURADORA" pagará, como mínimo, una pensión vitalicia mensual equivalente al 50% de la "Remuneración Mensual" al "ASEGURADO" que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedará disminuido en su capacidad de trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior al 50% pero menor a los dos tercios.

Invalidez Total Permanente:

"LA ASEGURADORA" pagará, como mínimo, una pensión vitalicia mensual equivalente al 70% de su "Remuneración Mensual", al "ASEGURADO" que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por este seguro, quedará disminuido en su capacidad de trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior a los dos tercios.

La pensión será, como mínimo, del 100% de la "Remuneración Mensual", si como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por este seguro, EL ASEGURADO calificado en condición de Invalidez Total Permanente, quedará definitivamente incapacitado para realizar cualquier clase de trabajo remunerado y, además, requiriera indispensablemente del auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar las funciones esenciales para la vida. En este caso la pensión resultante no podrá ser inferior a la remuneración mínima legal para los trabajadores en actividad.

Invalidez Temporal:

En caso de Invalidez temporal, "LA ASEGURADORA" pagará al "ASEGURADO" la pensión mensual que corresponda, según el grado total o parcial de la invalidez a que se refieren los Artículos 18.2.1 y 18.2.2, hasta el mes en que se produzca su recuperación.

El carácter temporal o permanente de la invalidez, se determina en función al grado de recuperabilidad que puede tener una persona al sucederle un siniestro que repute tal condición.

Invalidez Parcial Permanente Inferior al 50%:

En caso que las lesiones sufridas por EL ASEGURADO dieran lugar a una invalidez parcial permanente inferior al 50%, pero igual o superior al 20%; LA ASEGURADORA pagará por una única vez al ASEGURADO inválido, el equivalente a 24 mensualidades de pensión calculadas en forma proporcional a la que correspondería a una Invalidez Permanente Total.

En estos casos, la Entidad Empleadora queda prohibida de prescindir de los servicios del trabajador basada en su condición de invalidez.

- **Gastos de Sepelio:**

En caso de fallecimiento del "ASEGURADO" como consecuencia inmediata de un accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por este seguro o mientras se encuentre gozando de subsidios a cargo del Seguro Social de

Salud por una causa relacionada con el accidente de trabajo o enfermedad profesional o por cualquier causa posterior a la obtención de una pensión de invalidez total o parcial, permanente o temporal bajo este seguro; "LA ASEGURADORA" reembolsará, como mínimo, los gastos de sepelio a la persona natural o jurídica que los hubiera efectivamente sufragado, hasta el límite correspondiente al mes del fallecimiento, señalado por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los afiliados a dicho sistemas; contra la presentación de los documentos originales que sustenten dicho gasto.

- **Peligros característicos de la obra:**

El desarrollo de la obra **"MEJORAMIENTO CARRETERA EN LOS DISTRITOS DE LANGUI, LAYO Y KUNTURKANKI DE LA PROVINCIA DE CANAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO"** se identifica los siguientes peligros:

FISICOS	Ruido
	Vibraciones
	Presión Atmosférica
	Temperaturas extremas altas – calor (Trabajos de colocado de asfalto); bajas - frio
	Radiación Ionizante (de soldadura, infrarrojos, electromagnética, etc.)
QUIMICOS	Polvo (exposición a distintos agentes)
	Humos (exposición al agente, por combustión de materiales)
	Gases (por inhalación de distintos agentes)
	Vapores (contacto con vapores de distintos agentes)
	Sólidos (Contacto por ingesta, contacto dérmico, etc)
	Líquidos (Contacto por ingesta, exposición, etc)
	Disolventes
BIOLÓGICOS	Agentes biológicos (bacterias, hongos, **virus**, parásitos, protozoarios
	Exposición en animales salvajes (arañas, serpientes).
MECANICOS	Desorden (falta de orden y limpieza)
	Herramientas inadecuadas o defectuosas.
	Partes rotatorias o móviles (engranajes, ejes, pistones, etc.)
	Superficies cortantes o punzantes
	Proyección de partículas (exposición a distintos agentes)
	Trabajos en caliente (contacto térmico, oxicorte, soldadura, etc)
	Estructuras inadecuadas o defectuosas (ejm. Andamios)
	Accesos inadecuados (peatonal, vehicular o férreo)
	Trabajos en altura (encima de 1.80 metros)
	Transporte vehicular o tráfico vehicular
	Superficies resbaladizas, Irregular, Obstáculos en el piso.

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI - COPESCO - Ing. Wilfredo Chaupi Purapaccha ESP. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CIP 187406

Hagamos HISTORIA

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI - COPESCO - Ing. José Arimaldo Cáceres Herencia RESIDENTE DE OBRA CIP. 140353

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI - COPESCO - Ing. Juan Carlos Baca Barra SUPERVISOR DE OBRA CIP. 51555

	Tránsito de equipos pesados (cargador frontal, camiones mixer, bomba telescópica)
ELÉCTRICOS	Energía Eléctrica
	Descargas eléctricas
	Equipos e instalaciones eléctricas energizadas (contactos eléctricos, cables energizados, grupos electrógenos, etc)
ERGONÓMICOS Y PSICOSOCIALES	Sobreesfuerzo físico. (movimientos inadecuadamente realizados)
	Levantamiento y transporte manual de cargas (superior a 25 kg)
	Posturas de trabajo
	Iluminación inadecuada (deficiente o excesiva o ausente)
	Jornadas de trabajo prolongadas. (turnos extendidos)
	Monotonía y repetitividad.
	Espacios Confinados
	Excavaciones profundas

3.2 Reglamentos técnicos o normas metrológicas y/o sanitarias

- Decreto Legislativo N° 688 Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.
- Decreto de Urgencia N° 044-2019 Decreto de Urgencia que Establece Medidas para Fortalecer la Protección de Salud y Vida de los trabajadores.
- Decreto Supremo N° 009-2020-TR Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 044-2019 Relativas al Seguro de Vida.

IV. MODALIDAD DE PAGOS PARA SERVICIOS

La modalidad de pago será por precios unitarios.

V. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

4.1 Lugar

En el ámbito a ejecutarse la obra en el distrito de Langui, Layo y Kunturkanki, provincia de Canas-Cusco.

4.2 Plazo

El plazo de ejecución del servicio será de 3 meses o 90 días calendario computables a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (de corresponder)

6.1 Otras obligaciones

6.1.1 Otras obligaciones del contratista

La empresa prestadora del servicio hará llegar las constancias de la póliza del SCTR a la Entidad - Área de Bienestar Social en archivo físico por mesa de partes de PLAN COPESCO y a la obra a través de los siguientes canales electrónicos:

- danitzavera660@gmail.com
- wilfredochaupip@gmail.com
- salazarcubaf@gmail.com

VII. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

- Ser persona natural o jurídica especializada en la prestación de servicios iguales o similares al objeto del presente.

Ing. Wilfredo Chaupi Pumachaira ESP. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CIP. 187408 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

Ing. José Arimaldo Cáceres Herencia RESIDENTE DE OBRA CIP. 148353 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

Ing. Juan Carlos Baca Barra SUPERVISOR DE OBRA CIP. 51555 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

- Contar ficha RUC activo y habido
- Contar con registro nacional de proveedores (RNP)
- No estar inhabilitado para contrataciones con el estado.
- Nombre, DNI, teléfono y correo del coordinador o asistente de la compañía para la atención de la entidad o quien realice la función.

VIII. CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad del residente y supervisor de obra.

IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de las primas correspondientes a la póliza SCTR Pensión contratada, se realizará en soles y forma mensual, conforme el importe indicado en las respectivas condiciones particulares de la póliza, luego de la recepción formal y completa de la póliza emitida por LA ASEGURADORA. Previamente, LA ASEGURADORA calculará la prima y aceptará la declaración de asegurados, enviada con anterioridad por LA ENTIDAD en un plazo que no excederá de los diez (10) días útiles desde la recepción de la declaración, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes del cierre de cada mes

Para efectos del pago de la prima, LA ENTIDAD realizará el abono de la prima correspondiente, en el plazo establecido en el párrafo anterior a la cuenta de LA ASEGURADORA mediante depósito en cuenta, vía abono o transferencia

X. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

No corresponde

XI. PENALIDADES

11.1. <u>Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación</u>:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la entidad le aplica una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

11.2. <u>Otras Penalidades (De corresponder)</u>

(De acuerdo al tipo de contratación podrá establecer otras penalidades diferentes a la mora, las cuales deberán ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, por lo que se deberá precisar el listado de las situaciones, condiciones, el procedimiento de verificación de las ocurrencias y los montos o porcentajes a aplicar)

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente, estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda.

XII. GESTIÓN DE RIESGOS

Ing. Wilfredo Chaupi Pumachaqua ESP. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CIP. 187476 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

Hagamos HISTORIA

Ing. José Armando Cáceres Heracia RESIDENTE DE OBRA CIP. 148353 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

Ing. Juan Carlos Baca Barra SUPERVISOR DE OBRA CIP. 91555 – MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO

No se identifican riesgos

XIII. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

El proveedor declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

XIV. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de contratos menores, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación las partes pactan el trato directo y la conciliación como mecanismo de solución de las controversias.

XV. RESOLUCION CONTRACTUAL:

Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- **a.** Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- **b.** Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- **c.** Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- **d.** Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- **e.** Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- **f.** Por acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo.

XVI. SANCIONES:

El Tribunal de Contrataciones Públicas sanciona a los participantes, postores, proveedores, cuando incurran en las infracciones. previstas en los literales d), e), i), j), l) y m) del párrafo 87.1 del artículo 87°, de la Ley General de Contrataciones Públicas.

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO
Ing. Wilfredo Champi Pumachara
ESP. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
C.I.P. 192406

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO
Ing. José Arimaldo Cáceres Herencia
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 140358

MEJORAMIENTO CARRETERA LANGUI LAYO KUNTURKANKI – COPESCO
Ing. Juan Carlos Baca Barra
SUPERVISOR DE OBRA
CIP. 51555